

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 33

Viernes 9 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Caja de Recluta número 56 de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace saber, que en cumplimiento de cuanto dispone la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 27 de Enero de 1945 (*Diario Oficial* número 21), el día 11 del mes de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se procederá al sorteo de los mozos del reemplazo de 1945 y anteriores que, procedentes de revisión o por haber cesado en los beneficios de prórroga han sido agregados al mismo; los cuales figurarán en la relación ordinal que, con cuarenta y ocho horas de antelación estará expuesta al público en esta Dependencia; advirtiendo a los interesados o familiares de los mismos, en evitación de gastos, que no es obligatoria su asistencia a dicho acto, y si de carácter puramente voluntario y público, en la forma acostumbrada.

Valladolid, 31 de Enero de 1945.—El coronel, Alberto María de Borbón y d' Ast.

283

Jefatura de Aguas de la Crenca del Duero

Concesión

Visto el expediente incoado por don Feliciano Rico Rodríguez, mayor de edad, labrador, y vecino de Villalbarba (Valladolid), solicitando la concesión de cuatro litros de agua por segundo, derivados del río Bajoz, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Salamanca y

Zamora correspondientes a los días 1, 2 y 10 de Marzo de 1943, respectivamente, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y anunciado éste en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente indicadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villalbarba, dentro del plazo reglamentario no se ha presentado más que una reclamación suscrita por la Sociedad «El Porvenir de Zamora», oponiéndose a la concesión, fundándose en no encontrarse regularizado el caudal del río Duero para la concesión que tiene concedida dicha Compañía.

Resultando que remitido el proyecto a informe del señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero conforme preceptúa el artículo 14 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, ha emitido su dictamen en el sentido de, lo que afecta a la concesión pretendida no se encuentra incompatibilidad con los planes de la Confederación, por lo cual no existe inconveniente para acceder a lo solicitado.

Resultando que remitido el proyecto a la Jefatura del Servicio Agronómico de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 7 de Julio de 1905 y 8.º de su Reglamento le devolvió con informe fecha 23 de Noviembre de 1943, en sentido favorable a la concesión y estableciendo la oportuna tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen haciendo constar que habiéndose observado fielmente las prescripciones legales establecidas en el Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927 e Instrucción de 14 de Junio de 1883; que la única reclamación presentada por la Compañía «El Porvenir de Zamora» que más que de oposición a la concesión es de reserva de sus derechos por si algún día vieses mermado el caudal que tiene concedido y no existiendo por otra parte incompatibilidad alguna con los planes de la Confederación nada se opone a que la concesión pretendida sea otorgada.

Resultando que el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, delegado por esta Jefatura de Aguas, efectuó la confrontación del proyecto, levantando el acta correspondiente que obra unida al expediente, de cuya visita resultó que el terreno coincide sensiblemente con el representado en los planos del proyecto.

Resultando que el mencionado Ingeniero ha emitido el correspondiente informe proponiendo se otorgue la concesión señalando las condiciones pertinentes y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente habiéndose observado las prescripciones establecidas en el Decreto ley de 7 de Enero de 1927 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, a cuyas disposiciones se ajusta también el proyecto presentado, que se haya debidamente redactado y consta de los documentos precisos.

Considerando que las obras propuestas concuerdan en todas sus partes con el referido proyecto que ha sido suscrito con fecha 22 de Marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández.

Considerando que los Organismos que han conocido del expediente y proyecto no encuentran inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que no es de tener en cuenta y debe ser desestimada la reclamación formulada por la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», puesto que más que de oposición a la concesión es de reserva de sus derechos por si algún día vieses mermado el caudal que tiene concedido.

Considerando las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora» y otorga la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Feliciano Rico Rodríguez el aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo derivados del río Bajoz, en término municipal de

Villalbarba (Valladolid), que serán empleados en el riego de dos fincas rústicas de su propiedad, sitas en los pagos denominados de «Transmuros» y «Los Ajos», de una superficie total de una hectárea, quince áreas y cuarenta centiáreas.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández con fecha 22 de Marzo de 1943.

3.^a El concesionario dará conocimiento a esta Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

5.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que esto origine.

6.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

7.^a Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

8.^a La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente e inutilizada se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme lo dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 29 de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades y particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 5 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

384-175

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Pobladura de Sotiedra

El próximo día 20 del mes de Febrero actual, de once a doce de la mañana, se efectuará en la Casa Consistorial la elec-

ción de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para completar la comisión de la parte real y tres vocales vecinos para la parte personal del repartimiento general de utilidades de 1945, pudiendo votarse tantos nombres como vocales han de elegirse.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, a los cinco días siguientes a su notificación.

Pobladura de Sotiedra, 5 de Febrero de 1945.—Los Presidentes, Bonifacio Carmona y Manuel A. Carmona.

332-176

San Pelayo

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al día 31 de Diciembre de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

San Pelayo, 22 de Enero de 1945.—El alcalde, Julián Velasco.

310-177

Tiedra

El próximo día 17 del mes de Febrero actual, de once a doce de la mañana, se efectuará en la Casa Consistorial la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para completar la comisión de la parte real y tres vocales vecinos para la parte personal del repartimiento general de utilidades de 1945, pudiendo votarse tantos nombres como vocales han de elegirse.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, a los cinco días siguientes a su notificación.

Tiedra, 5 de Febrero de 1945.—Los Presidentes, Arcadio Marbán y H. Carmones.

351-178

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de relación jurada promovidas por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en

nombre propio, contra don Cipriano González Fraile, mayor de edad y de esta vecindad, calle de Madre de Dios, número 5, en reclamación de 2.473,75 pesetas de principal, en las cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados al demandado, bajo las advertencias y condiciones que a continuación se expresan:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Setecientos dos haces de mimbre sin pelar, muy distintos de clase y tamaño; tasados en 2.500 pesetas.

Diez brazadas de mimbre suelta, de igual clase que la anterior; tasadas en 50 pesetas.

Doscientos cincuenta kilos de mimbre pelada, de igual clase que la anterior; tasados en 1.250 pesetas.

Total: 3.800 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día diez y siete del actual, a las once horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que por tratarse de segunda subasta los bienes embargados salen a ella con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder del propio demandado y en su domicilio, donde están de manifiesto para su examen.

Dado en Valladolid, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

352-179

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a don Victoriano García Cobreros, de domicilio ignorado, y si hubiese fallecido a los herederos del mismo, para que el día 15 de los corrientes y hora de las doce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio verbal civil, seguido a instancia de don Pablo López Horcajo, sobre cancelación de préstamo hipotecario.

Y para que la citación acordada tenga lugar y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. El secretario, P. H., Carlos Reguero.

367-180

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

blancas que se importen sin la presencia de la Guardia Civil, para cumplimiento de los anteriores preceptos.

Artículo 102. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para uso doméstico, industria, artes, oficios o profesiones y navajas de todas clases, tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento, así como a los que hubiesen sufrido condenas o corrección por delito o falta contra las personas, la propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 103. Para vender sables u otras armas blancas reglamentarias en los Ejércitos, Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios, se exigirá la presentación de la cartera o carnet de identidad al que lo posea, y en los restantes casos, autorización de la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o Gobernadores civiles respectivos, en las demás provincias.

Artículo 104. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza bastará la presentación del permiso de armas, pero únicamente podrán usarse en el ejercicio de la caza.

Artículo 105. Los fabricantes que estén autorizados para venta ambulante de armas blancas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Artículo 106. El uso del puñal, cuchillo, machete y de cualquier otra arma blanca de las prohibidas en este Reglamento, sólo se permitirá cuando formen parte de uniforme debidamente aprobado por las Autoridades, entidades y organismos reconocidos oficialmente, y su uso estará limitado al personal de los mismos cuando vaya de uniforme y según los casos que marque el Reglamento respectivo.

Armas de guerra

Artículo 107. Se considerarán como armas de guerra.

- a) Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército, aunque hayan sido modificadas.
- b) Las que tengan dispositivo ametrallador.
- c) Las pistolas y revólveres a que pueda adaptarse un culatín.
- d) Aquellas que los Ministerios militares consideren como tales.

Todas estas armas sólo podrán ser adquiridas por el personal con licencia tipo E, previa petición al Ministro del Ejército, para el personal dependiente de él y de la Dirección General de Seguridad. Los Ministros de Marina y Aire autorizarán a su personal.

Cada arma necesitará una Orden ministerial expresa, en la que se reseñe y se indique la procedencia de la misma.

Venta de armas

Artículo 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas.

Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

A petición de un interesado en la compra de armas podrán enviarse, con carácter particular y privado, datos de armas y precios, pudiendo ayudar al cliente en la gestión de los trámites señalados en este Reglamento.

Artículo 95. El personal con licencia del tipo E, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Solicitará por conducto reglamentario de las Autoridades jurisdiccionales o Director general de quien dependa, el permiso para adquirir el arma, especificando marca, calibre, modelo y establecimiento vendedor, civil o militar.

Al concedérsele el permiso se hará la anotación correspondiente en su expediente de armamento con arreglo al número de armas que pueda poseer.

Enviará el permiso a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército para que se autorice la salida del arma del establecimiento vendedor, después de que haya abonado su importe al mismo, el cual le comunicará las marcas y numeración necesarias para que pueda extenderse la guía de pertenencia.

Cuando el establecimiento vendedor sea un Parque del Ministerio de Marina o del Aire, intervendrán sus respectivas Autoridades en lugar de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

El establecimiento vendedor enviará al Cuerpo, Comandancia Militar o establecimiento análogo del Ejército de Mar y de Aire, o a la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil, el arma, que quedará a disposición del interesado, el cual, con los datos que haya recibido de las marcas y número del arma, habrá solicitado la guía de pertenencia, sin cuya presentación no podrá retirarla.

La entrega será efectuada bajo responsabilidad del primer Jefe de la Dependencia, que comprobará que los datos de la guía son los del arma, haciéndose la anotación correspondiente en la guía de circulación que habrá acompañado a la pistola desde el establecimiento vendedor hasta la dependencia en donde la recoja el interesado.

Artículo 96. El personal con licencia de los tipos A, B, C y D seguirá, para la adquisición de armas, los siguientes trámites:

Para elegir el arma podrá ponerse en relación con los fabricantes o representantes, los cuales le proporcionarán datos de marcas, calibre, modelo y precios.

También podrá elegir alguna de las que haya para enajenar en los Parques de Artillería.

Presentará la licencia de armas acompañada de una copia, en la Intervención, con un escrito dirigido a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército solicitando la salida de fábrica del arma e indicando calibre, marca, tipo y establecimiento vendedor.

La Intervención de Armas comprobará, visará y sellará la copia de la licencia, que unirá a la instancia y le dará curso.

La Dirección General de Industria y Material autorizará la salida dando orden al Parque correspondiente o por medio de la Inspección de Armas al establecimiento vendedor. En cuanto se reciba el importe del arma se enviará ésta al Puesto de la Guardia Civil en donde haya de recogerse.

Presentado el interesado en dicho Puesto, le será entregada el arma al mismo tiempo que le extenderá la guía de pertenencia correspondiente y se hará la anotación en la licencia.

CAPÍTULO III

ARMAS LARGAS RAYADAS, BLANCAS Y DE GUERRA

Armas largas rayadas para guardería

Artículo 97. Para la fabricación, circulación y venta registrarán las mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que para las armas cortas acompañando certificado del Alcalde o Autoridad ante quien haya prestado juramento el guarda que las haya de usar.

Sólo podrán ser empleadas en servicio de guardería, y precisamente por el guarda jurado a cuyo nombre está extendida la licencia y guía de pertenencia.

Al cesar en su cargo el guarda-jurado, el arma será entregada en el Puesto de la Guardia Civil, en donde quedará a disposición del propietario para ser entregada al nuevo guarda jurado o a quien se le haya vendido, pero, en todo caso, a persona provista de la licencia correspondiente.

Si transcurrido un año el propietario no ha dispuesto del arma, será enajenada entregándosele su importe.

Armas largas rayadas para caza mayor

Artículo 98. Para la fabricación, circulación y venta registrarán las mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Director general de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar provisto de licencia de caza, y si por cualquier circunstancia no se estuviese en posesión de ésta, el arma se depositará con la guía de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este plazo ser recogida si nuevamente se encuentra debidamente documentado o venderla a persona que lo este.

Pasado el plazo de un año, se enajenará, entregándose su importe al propietario.

El personal comprendido en el artículo 87 no necesita licencia de este tipo, considerándose como tal el carnet, tarjeta de identidad o documento análogo. Para cada arma necesita que por su Autoridad jurisdiccional le sea expedida una guía de pertenencia, previa autorización del Ministerio respectivo, del cual la habrá solicitado el interesado por conducto reglamentario.

Estas armas y sus municiones se anotarán en los expedientes de armas. A los poseedores de licencia tipo A, les expedirá esta licencia el Ministerio de Asuntos Exteriores, con arreglo al artículo 81.

Armas blancas

Artículo 99. La Intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas, se ejercerá por la Guardia Civil, la cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohibidas.

Artículo 100. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntaguda, como así mismo aquellas que, aun siéndolo, no excedan de once centímetros de longitud, medidos desde el reborde o toque del mango que las cubre hasta la punta.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja no exceda de once centímetros, requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el número de armas útiles que contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 101. Las aduanas no despacharán remesa alguna de armas